



Bogotá, D.C.

Señor

ANONIMO ANONIMO
ANONIMO ANONIMO
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta/radicado 20225110090762 "FAVOR INFORMAR DE UNA MANERA RESPETUOSA EL MECANISMO MERITOCRATICO PARA LA ELECCION DE CONTRATISTAS O POR EL CONTRARIO ES CIERTO LO INDICADO EN EL OFICIO 20225110081232" .

Cordial saludo,

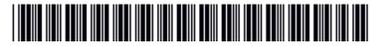
Hemos recibido su petición en la que solicita "(...) FAVOR INFORMAR DE UNA MANERA RESPETUOSA EL MECANISMO MERITOCRATICO PARA LA ELECCION DE CONTRATISTAS O POR EL CONTRARIO ES CIERTO LO INDICADO EN EL OFICIO 20225110081232?", a la cual damos respuesta en los siguientes términos:

El artículo artículo 19 de la Ley 1755 de 2015 señala:

"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane. " (Negrita y subrayado fuera del texto).

La petición efectuada mediante radicado 20225110081232, a la cual hace referencia en su solicitud, se le dio respuesta mediante radicado 20221100065461 del 30 de noviembre de 2022, informándole que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 19 de la Ley 1755 de 2015, la petición era irrespetuosa y temeraria, al sugerir que la contratación de la Entidad se da en razón a prebendas o intereses personales de los directivos o concejales, por lo que su petición fue rechazada.

Asi mismo, en la citada respuesta se le informó que la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión efectuada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se efectúa con sujeción a la normativa que rige la materia, en especial lo establecido en la



Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, según el perfil requerido para suplir la necesidad del servicio.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, la petición radicada bajo el consecutivo 20225110090762, es reiterativa en tanto ya se dio respuesta al indicársele los criterios y normativa que se tienen en cuenta para efectuar la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión, e irrespetuosa al señalar *"O POR EL CONTRARIO ES CIERTO LO INDICADO EN EL OFICIO 20225110081232"*.

Por último, se le aclara que la meritocracia no se predica para la elección de contratistas pues el mérito es propio del ingreso a la carrera administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 909 de 2004, para la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión se tiene en cuenta la idoneidad y experiencia de la persona a contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente

Documento 20221100070761 firmado electrónicamente por:

ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora Jurídica,
Fecha firma: 23-12-2022 20:38:05

Revisó: NATALY JOANNA CUBILLOS PINZON - Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica



45d20feb934756217f2fc101dd7aff788cc4d34bbcaae5f4ee43e2ee1906ccfa